

0141



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° Gobierno Regional del Callao-GGR

1419

Callao,

04 NOV. 2011

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por doña Daniela Berta Marín Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1251-Gobierno Regional del Callao-GGR, de 30 de septiembre de 2011, se Resuelve Declarar Infundadas las Quejas presentadas por doña Daniela Berta Marín Castillo, contra las personas de Martín Salazar Díaz y Jorge Luis Pedreros Velásquez.

Que, a través de la Hoja de Ruta N° 031646, de 26 de octubre de 2011, Daniela Berta Marín Castillo, presenta Apelación contra la Resolución anteriormente indicada, señalando entre otras cosas que, es falso que, la persona de Liz Velásquez Celis haya sido sorprendida por su persona y que por ello presentó constancia de desistimiento con fecha 25 de julio de 2011, ya que, ésta ha sido amenazada por parte de los infractores; de otro lado, es falso que su parte no haya demostrado con documentos la agresión y el maltrato físico y verbal;

Que, han existido toda clase de influencias a fin de perjudicarla; que, no es cierto que haya ingresado de manera prepotente a la oficina del señor Pedreros; indica que, presenta documentos de Audiencia sobre garantías personales de fecha 14 de julio de quienes según expone son víctimas de maltrato por parte de la persona de Jorge Luis Pedreros Velásquez.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, de los fundamentos expuestos por doña Daniela Berta Marín Castillo, puede inferirse objetivamente del recurso presentado que no obstante que en el rótulo del escrito se dice que presenta recurso de apelación; sin embargo, infiriéndose del escrito presentado la voluntad de recurrir una decisión administrativa, así como el error e imperfección en el escrito presentado por parte de la administrada, calificándolo de apelación, cuando de los fundamentos expuestos y documentos que acompaña, en realidad de lo que se trata es de un



Recurso de Reconsideración configurado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en este sentido, al encontrarse presentando nuevas pruebas, con la finalidad de desvirtuarse las razones expuestas en la Resolución de Gerencia General Regional N°1251-Gobierno Regional del Callao-GGR, de 30 de septiembre de 2011, y con la facultad prevista por el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Administración califica como Recurso de Reconsideración el escrito presentado, procediendo en tal caso a analizar el contenido de lo expuesto.

Que, por ello, de acuerdo a la naturaleza jurídica del mencionado recurso, cuando la norma exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad, lo que sucede, es que se le está solicitando una nueva fuente de prueba, señalándose que, la que se presente deberá estar siempre relacionada a acreditar el hecho controvertido.

Que, de lo expuesto por la administrada, así como de las pretendidas nuevas pruebas, que acompaña, no justifican de modo alguno la revisión del análisis ya efectuado con relación a los hechos materia de controversia planteados, pues aunado a ello, se encuentran comprendidas terceras personas, que en todo caso, son ajenos a la situación personal planteada por la recurrente, razón por la que el Recurso debe ser desestimado.

Que, en atención a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, así como por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 y sus modificatorias;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la señora **DANIELA BERTA MARIN CASTILLO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1251-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 30 de septiembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
 DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional